MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. Nº01 de fecha 03.01.2022

RESOLUCION EXENTA Nº (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

La ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la Republica; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N°30 de 11 de marzo de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, la resolución exenta N°0111, de 9 de enero de 2020, sobre las delegaciones de firma en el Secretario General y en el Subsecretario General y la resolución N°7 de 26 de marzo de 2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, todas de la Contraloría General de la República. El convenio de elaboración entre la Contraloría General de la República y el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota ha sido aprobada por la Resolución Exenta N°3884 de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el nuevo sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

2.- Que, conforme al presente instrumento la **I. Municipalidad de Puchuncaví**, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, adhiere a la Utilización del sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

3.- El Contrato, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2021, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Puchuncaví**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar Íntegramente dicha rendición electrónica de cuentas.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE,** el convenio de colaboración de rendición electrónica de cuentas (SISREC)DE LA Contraloría General de la República celebrado con fecha 28 de diciembre de 2021, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Puchuncaví** en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el sistema de rendición antes mencionado**.**

2.- **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº07 y 08/2019, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 28 diciembre de 2021, entre el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders Nº392, Viña del Mar, representado por su director **D. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el **"OTORGANTE"** " y la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Libertador Bernardo O´Higgins N°70, Puchuncaví, representada por su Alcalde **D. Marcos Morales Ureta,** de ese mismo domicilio, en adelante el **"EJECUTOR"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Objeto.

La Constitución Política de la República y la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, le confieren a ese Organismo Superior de Fiscalización las atribuciones para ejercer el control financiero del Estado y efectuar el examen y juzgamiento de las cuentas de los servicios, personas y entidades sujetos a su fiscalización.

En particular, el procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General, la cual contempla la posibilidad de rendir cuentas con documentación auténtica en soporte papel, o bien, en formato electrónico o digital.

Para esto último, los artículos 5˚ y 6˚ de dicha resolución permiten que el servicio, persona o entidad fiscalizada efectúe su rendición de cuentas con documentación electrónica o en formato digital, previa solicitud a **LA CONTRALORÍA**, indicando las razones que motivan la solicitud y los sistemas automatizados de información que se pretendan emplear, los cuales serán analizados a fin de corroborar que sus sistemas, técnicas y medios electrónicos sean compatibles con los utilizados por esta Entidad Fiscalizadora y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, para determinar el otorgamiento de la respectiva autorización.

Atendido el alto costo asociado al desarrollo de tales sistemas por parte de los propios organismos requirentes, la Contraloría General estimó conveniente diseñar y construir una plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, y ponerla a disposición gratuita de todos los servicios públicos.

El presente convenio se respalda en la Resolución Exenta Nº 3884 con fecha 15 de diciembre de 2021 de la Contraloría General de la República, que aprueba convenio de colaboración con el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

En ese contexto, la I. Municipalidad de Puchuncaví, acepta usar el SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos que transfiera el SS. Viña del Mar-Quillota para el cumplimiento de tareas, iniciativas y actividades señaladas en los respectivos convenios, con cargo al subtítulo 24, ítem 03, asignación 298, del programa 01, capítulo 26 partida 16, del presupuesto del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota y con cargo al subtítulo 24, ítem 03, asignación 396, del programa 01, capítulo 26 de la partida 16, de la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, en adelante "los proyectos", particularmente:

- Programas de Reforzamiento de Atención Primaria ley N.º 19.378;
- Leyes que beneficia a los funcionarios regidos por la ley Nº 19.378, Estatuto de Atención primaria
- Recursos de la ley Nº 20.645, Asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario, y
- Campaña Invierno.

LA CONTRALORÍA velará porque el **"OTORGANTE"** y el **"EJECUTOR"** utilicen el SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos a las instituciones que se adhieran paulatinamente al sistema, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rindan las cuentas con documentación electrónica y digital, ofreciéndoles una capacitación inicial y poniendo a su disposición una mesa de ayuda técnica para responder sus consultas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromisos del Servicio de Salud.

a) Coordinar actividad de capacitación inicial, entre la Contraloría General y el **"EJECUTOR"** sobre el uso del SISREC, de acuerdo a requerimiento, a las personas designadas por el ejecutor que se perfilen en el sistema, la cual será informada con la debida anticipación.
b) Crear en SISREC los proyectos de los Programas: Atención Primaria ley N° 19.378 y realizar las rendiciones de cuentas a través de ese sistema, ocupando las funcionalidades que le otorga el perfil de otorgante, dando estricto cumplimiento al marco normativo aplicable a los proyectos, incluyendo las disposiciones de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace. En casos excepcionales y fundados, en que el **"EJECUTOR"** se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, **EL OTORGANTE** deberá disponer de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos. Dichos casos serán informados a **LA CONTRALORÍA** para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deben ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.
c) Incorporar adendum a los convenios de transferencias de los programas de reforzamiento de Atención Primaria ley N° 19.378, estipulando en ellos que los referidos ejecutores deberán utilizar el SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución de las actividades comprometidas en los convenios.
d) Asistencia de los referentes del **"Servicio"** para responder consultas y dudas que se presenten en el ejecutor respecto al uso de la plataforma.
e) Recibir las propuestas de mejora que el ejecutor plantee con el objeto de mejorar el funcionamiento del SISREC.
f) Velar por el uso correcto de la plataforma y el registro oportuno de la información.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos del EJECUTOR.

a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista del SISREC. Tales funcionarios deberán ser incorporados al sistema por el funcionario que tiene asignado el rol de administrador y de ser necesario, solicitar capacitación a la entidad Otorgante para tales efectos.
b) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades de los programas: Reforzamiento Atención Primaria ley N° 19.378 con documentación electrónica y digital, a través del SISREC, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución. Lo anterior incluye la adquisición de tokens para firma electrónica avanzada del encargado del ejecutor, scanner para la digitalización de documentos en papel, contar con casillas de correo electrónicos institucionales e internet, entre otros.
c) Cumplir con las disposiciones de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.

d) Las rendiciones que corresponden al presente año deberán realizarse de manera retrospectiva, considerando los gastos desde el mes de enero del año en curso. Si no hay gasto debe ingresarse rendición sin movimiento.
e) En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, deberá disponer de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos, en concordancia con la entidad otorgante. Dichos casos serán informados a **LA CONTRALORÍA** para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deben ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.
f) Formular las propuestas de mejora de la operación del sistema que detecte durante el uso de la plataforma.

CLÁUSULA CUARTA: Coordinación del trabajo.

Una vez suscrito y totalmente tramitado el presente convenio, cada una de las partes, en un plazo de 5 días hábiles, designará una persona encargada de coordinar y desarrollar las acciones específicas de colaboración. Cualquier cambio o modificación de los encargados deberá ser oportunamente comunicada a la contraparte por la vía más expedita.

CLÁUSULA QUINTA: Duración y vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL OTORGANTE.**

El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, **EL OTORGANTE** podrá poner término anticipadamente al convenio, en cualquier época, en caso de incumplimientos graves o reiterados a los compromisos del **EJECUTOR** señalados en la cláusula tercera, lo cual será notificado en su oportunidad.

CLÁUSULA SEXTA: Domicilio.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

CLÁUSULA SEPTIMA: Suscripción y copias.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA: Personerías.

La personería de **D. Alfredo Molina Naves**, director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, consta en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº 140/2004 y Nº 26/2020, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad de **D. Marcos Morales Ureta**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28 de junio de 2021.

3.- DECLÁRESE, El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL OTORGANTE.**

4.- **DECLÁRESE,** que la “Municipalidad” deberá asumir el gasto que involucre disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas. Lo anterior incluye la adquisición de tokens para firma electrónica avanzada del encargado del ejecutor, scanner para la digitalización de documentos en papel, contar con casillas de correo electrónicos institucionales e internet, entre otros.

5.- **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Contrato, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo el SS. Viña del Mar-Quillota, a través de la unidad de rendiciones, efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

EU.CHB/CA.GFT/esm.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS (SISREC) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En Viña del Mar, a 28 diciembre de 2021, entre el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders Nº392, Viña del Mar, representado por su director **D. Alfredo Molina Naves**, del mismo domicilio, en adelante el **"OTORGANTE""** y la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Libertador Bernardo O´Higgins N°70, Puchuncaví, representada por su Alcalde **D. Marcos Morales Ureta,** de ese mismo domicilio,en adelante el **"EJECUTOR"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes y Objeto.

La Constitución Política de la República y la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, le confieren a ese Organismo Superior de Fiscalización las atribuciones para ejercer el control financiero del Estado y efectuar el examen y juzgamiento de las cuentas de los servicios, personas y entidades sujetos a su fiscalización.

En particular, el procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la resolución N°30, de 2015, de Contraloría General, la cual contempla la posibilidad de rendir cuentas con documentación auténtica en soporte papel, o bien, en formato electrónico o digital.

Para esto último, los artículos 5° y 6° de dicha resolución permiten que el servicio, persona o entidad fiscalizada efectúe su rendición de cuentas con documentación electrónica o en formato digital, previa solicitud a **LA CONTRALORÍA**, indicando las razones que motivan la solicitud y los sistemas automatizados de información que se pretendan emplear, los cuales serán analizados a fin de corroborar que sus

MUNICIPALIDAD DIRECTOR JURIDICO DE PUCHUNCAVI

sistemas, técnicas y medios electrónicos sean compatibles con los utilizados por esta Entidad Fiscalizadora y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, para determinar el otorgamiento de la respectiva autorización.

Atendido el alto costo asociado al desarrollo de tales sistemas por parte de los propios organismos requirentes, la Contraloría General estimó conveniente diseñar y construir una plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, y ponerla a disposición gratuita de todos los servicios públicos.

El presente convenio se respalda en la Resolución Exenta Nº 3884 con fecha 15 de diciembre de 2021 de la Contraloría General de la República, que aprueba convenio de colaboración con el Servicio de Salud Viña del Mar- Quillota.

En ese contexto, la I. Municipalidad de Puchuncaví, acepta usar el SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos que transfiera el SS. Viña del Mar- Quillota para el cumplimiento de tareas, iniciativas y actividades señaladas en los respectivos convenios, con cargo al subtítulo 24, ítem 03, asignación 298, del programa 01, capítulo 26 partida 16, del presupuesto del Servicio de Salud de Viña del Mar- Quillota y con cargo al subtítulo 24, ítem 03, asignación 396, del programa 01, capítulo 26 de la partida 16, de la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, en adelante "los proyectos", particularmente:

- Programas de Reforzamiento de Atención Primaria ley N.º 19.378;
- Leyes que beneficia a los funcionarios regidos por la ley Nº 19.378, Estatuto de Atención primaria
- Recursos de la ley Nº 20.645, Asignación asociada al mejoramiento de la calidad de trato al usuario, y
- Campaña Invierno.

LA CONTRALORÍA velará porque el **"OTORGANTE"** y el **"EJECUTOR"** utilicen el SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos a las instituciones que se adhieran paulatinamente al sistema, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rindan las cuentas con documentación electrónica y digital, ofreciéndoles una capacitación inicial y poniendo a su disposición una mesa de ayuda técnica para responder sus consultas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromisos del Servicio de Salud.

a) Coordinar actividad de capacitación inicial, entre la Contraloría General y el **"EJECUTOR"** sobre el uso del SISREC, de acuerdo a requerimiento, a las personas designadas por el ejecutor que se perfilen en el sistema, la cual será informada con la debida anticipación.
b) Crear en SISREC los proyectos de los Programas: Atención Primaria ley N°19.378 y realizar las rendiciones de cuentas a través de ese sistema, ocupando las funcionalidades que le otorga el perfil de otorgante, dando estricto cumplimiento al marco normativo aplicable a los proyectos, incluyendo las disposiciones de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace. En casos excepcionales y fundados, en que el **"EJECUTOR"** se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, **EL OTORGANTE** deberá disponer de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos. Dichos casos serán informados a **LA CONTRALORÍA** para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deben ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.
c) Incorporar adendum a los convenios de transferencias de los programas de reforzamiento de Atención Primaria ley N° 19.378, estipulando en ellos que los referidos ejecutores deberán utilizar el SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución de las actividades comprometidas en los convenios.
d) Asistencia de los referentes del **"Servicio"** para responder consultas y dudas que se presenten en el ejecutor respecto al uso de la plataforma.
e) Recibir las propuestas de mejora que el ejecutor plantee con el objeto de mejorar el funcionamiento del SISREC.
f) Velar por el uso correcto de la plataforma y el registro oportuno de la información.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos del EJECUTOR.

a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista del SISREC. Tales funcionarios deberán ser incorporados al sistema por el funcionario que tiene asignado el rol de administrador y de ser necesario, solicitar capacitación a la entidad Otorgante para tales efectos.
b) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades de los programas: Reforzamiento Atención PrimarialeyN°19.378 con

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ DIRECTOR JURIDICO

documentación electrónica y digital, a través del SISREC, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución. Lo anterior incluye la adquisición de tokens para firma electrónica avanzada del encargado del ejecutor, scanner para la digitalización de documentos en papel, contar con casillas de correo electrónicos institucionales e internet, entre otros.

c) Cumplir con las disposiciones de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.
d) Las rendiciones que corresponden al presente año deberán realizarse de manera retrospectiva, considerando los gastos desde el mes de enero del año en curso. Si no hay gasto debe ingresarse rendición sin movimiento.
e) En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, deberá disponer de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos, en concordancia con la entidad otorgante. Dichos casos serán informados a **LA CONTRALORÍA** para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deben ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.
f) Formular las propuestas de mejora de la operación del sistema que detecte durante el uso de la plataforma.

CLÁUSULA CUARTA: Coordinación del trabajo.

Una vez suscrito y totalmente tramitado el presente convenio, cada una de las partes, en un plazo de 5 días hábiles, designará una persona encargada de coordinar y desarrollar las acciones específicas de colaboración. Cualquier cambio o modificación de los encargados deberá ser oportunamente comunicada a la contraparte por la vía más expedita.

CLÁUSULA QUINTA: Duración y vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL OTORGANTE.**

El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, **EL OTORGANTE** podrá poner término anticipadamente al convenio, en cualquier época, en caso de incumplimientos graves o reiterados a los compromisos del **EJECUTOR** señalados en la cláusula tercera, lo cual será notificado en su oportunidad.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ DIRECTOR JURIDICO

CLÁUSULA SEXTA: Domicilio.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

CLÁUSULA SEPTIMA: Suscripción y copias.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA: Personerías.

La personería de **D. Alfredo Molina Naves**, director del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, consta en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº 140/2004 y Nº 26/2020, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad de **D. Marcos Morales Ureta**, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD ALCALDE DE PUCHUNCAVI

D. MARCOS MORALES URETA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR
SS. VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

EU.CHB/CA.GFT/MAT.HMP/aeg

MUNICIPAL DIRECTOR JURIDICO DE PUCHUNCAVI

INT. NRO. 1 PUCHUNCAVÍ

Correlativo: 86 / 05-01-2022

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Víctor Enrique Burgos Peñailillo	DIRECCIÓN SSVQ	--

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1FO-LUA-A4K

Código de verificación: DOB-3EX-OOL

Documento Firmado Digitalmente SSVQ